

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de abril de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210014700**

Estando al despacho la presente demanda, sin calificar el mérito de la misma se advierte que el título ejecutivo base de la acción es una sentencia judicial con la cual se declaró la existencia de un contrato de trabajo y se condenó al pago de ciertas prestaciones sociales, que acorde con el numeral 5º del Art 2º de la Ley 712 de 2001 el proceso de la referencia se trata de asuntos relacionados a la ejecución de obligaciones derivadas de la relación de trabajo.

En este orden de ideas, corresponde a la Jurisdicción Ordinaria laboral, al ser el asunto presentado con fundamento en las obligaciones pecuniarias en una relación contractual laboral.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. RECHAZAR de plano la demanda ejecutiva de la referencia.

2º. Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de la ciudad.

3º. Acorde con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos por el canal pertinente. COMUNIQUESE.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95badb0e691cd323b011d31e86c631ca3c206bc53a334e4fd47003fadaa5d6d**

Documento generado en 29/04/2021 05:22:18 AM